REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA Nit. Nro. 800.242.531-1
CAUSANTE(S):	NANCY OLIVERO GUERRERO C.C. Nro. 36.551.688
RADICACIÓN:	47-001-40-53-006-2021-00524-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 01 de julio de 2022

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 47-001-40-53-004-2019-00355-00
DEMANDANTE(S): GISSEL GRAVINI PORRAS y EDWARD ROJAS DÍAZ
DEMANDADO(S): SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL LTDA., INVERSIONES VILLA TOLEDO LTDA. EN LIQUIDACIÓN y ASOCIACIÓN POPULAR DE SANTA MARTA PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL.

Dentro del proceso de la referencia, por auto del 24 de noviembre de 2021, se fijó el 18 de enero de la cursante anualidad a las 3:00 p.m., como fecha para el adelantamiento de la audiencia inicial.

Con todo, la misma no pudo llevarse a cabo como quiera que por parte del extremo activo se solicitó que a la misma concurriera un intérprete de lenguaje de señas, como quiera que devenía necesario para poder registrar el interrogatorio del señor EDWARD ROJAS DÍAZ.

En ese orden de ideas, se tiene que en lo que respecta a la designación de auxiliares de la justicia, el numeral 5° del art. 48 del CGP dispone que las listas que para ese fin elabore el Consejo Seccional de la Judicatura respectivo serán obligatorias para los funcionarios judiciales del respectivo distrito judicial y que en caso de que no exista en la lista oficial el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.

Revisada la lista auxiliar correspondiente al Distrito Judicial de Santa Marta, se advierte que en ella no figuran intérpretes de señas, imponiéndose por ello aplicar la regla excepcional a que ya se hizo mención, por lo que se acudirá a la lista elaborada para el Distrito Judicial de Barranquilla.

En ese orden de ideas, se dispone **OFICIAR** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO a efectos de que, en un término prudente de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este

proveído, remita a este despacho la lista vigente de auxiliares de la justicia correspondiente a ese distrito judicial.

Una vez recibida la lista, de encontrarse que en ella no existe interprete de señas, remítase similar requerimiento a los CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL CESAR y de LA GUAJIRA.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para adoptar la determinación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, 01 de julio de 2022. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que está pendiente reconocer personería jurídica a la apoderada demandante, así como resolver acerca de una solicitud de adición. Sírvase proveer.

JUAN JOSE MEJIA RIVEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE(S):	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.Nro.860.034.313-7.
DEMANDADO(S):	ORLANDO ALVAREZ HINCAPIE. C.C.Nro.84.456.281
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00264-00

Mediante escrito radicado al correo electrónico de esta Judicatura de fecha 3 de febrero de 2021, el extremo activo la complementación del mandamiento de pago que data del 03 de septiembre de 2020, en el sentido de incluir el número de matrícula inmobiliaria del inmueble embargado, así como también que se le reconozca personería jurídica a la abogada que representa sus intereses.

Revisada la foliatura se advierte que, efectivamente, es palpable el error anotado, no obstante lo cual debe acotarse que la adición deviene improcedente, toda vez que, por disposición expresa del inciso 4º del art. 287 del Código General del Proceso, ella solo es viable de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de ejecutoria, lo que aquí no ocurrió, pues el admisorio data del 03 de septiembre de 2020 y el memorial contentivo de la petición de adición fue recibido el 3 de febrero siguiente, época para la que ya, evidentemente, había precluido la oportunidad para hacerlo.

No obstante, si están dados los presupuestos para dar aplicación a la figura contemplada en el inciso 4º del art. 286 ídem, por lo que se procederá a su corrección por omisión.

Finalmente se dispondrá el reconocimiento de personería jurídica a la apoderada del extremo demandante y que, por Secretaría, se libren los oficios de rigor.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición elevada por el extremo activo de la Litis, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 6º de la parte resolutiva del proveído fechado 03 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

> *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación por parte de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 080-129663, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública 577 del 31 de agosto de 2017 de la notaria única de ciénaga y escritura de aclaración No 714 del 8 de noviembre de 2017.".*

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

CUARTO: Por Secretaría, librar los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 01 de julio de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396
DEUDOR(ES):	EMMANUEL DAVID ACUÑA HERNANDEZ C.C. Nro. 1.096.193.238
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00337-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **10 de enero de 2022**, y que el **28 de enero de 2022** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	**LÍNEA:** JOY
MODELO: 2022	**COLOR:** BLANCO NIEBLA
PLACAS: JYU361	**Nro. DE MOTOR:** MPA004816
CHASIS: 9BGKG48T0NB109985	**SERIE:**9BGKG48T0NB109985T

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en PARQUEADERO, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	ATLANTICO
LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA

LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO
CAPTUCOL	CALLE 36 #2E - 06	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
	EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR		
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 #59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
HOGARES CREA	CARRERA 27A #45 - 56	BUCARAMANGA	SANTANDER
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 #8A - 17	CALI	VALLE DEL CAUCA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 #34 - 75, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

CUARTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Ley 2213 de 2022)

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 01 de julio de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	FINANZAUTO S.A. BIC NIT 860028601-9
DEUDOR(ES):	SANDRA MILENA GONZÁLEZ GÁMEZ C.C. Nro. 36.696.287
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00359-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **30 de agosto de 2019**, y que el **16 de julio de 2021** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: NISSAN	**LÍNEA:** NP300 FRONTIER
MODELO: 2017	**COLOR:** PLATA
PLACAS: HQM-622	**Nro. DE MOTOR:** QR25-092010H
CHASIS: 3N6AD35XXZK366342	**SERIE:**9BGKG48T0NB109985T

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en algunos de los siguientes parqueaderos, de todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	**3222498376** Pablo Sierra
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez
47-001-40-53-004-2022-00359-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 01 de julio de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	CHEVYPLAN S.A. NIT 830.001.133-7
DEUDOR(ES):	OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ C.C. Nro. 1.095.931.274
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00363-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **09 de marzo de 2021**, y que el **14 de junio de 2022** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	**LÍNEA:** JOY
MODELO: 2021	**COLOR:** XXXXXXXXXXX
PLACAS: GXW837	**Nro. DE MOTOR:** MPA001045
CHASIS: XXXXXXXXXXXXX	**SERIE:**9BGKG48T0MB172204

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el siguiente parqueadero, de todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION
Barranquilla	Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77, Barranquilla Atlántico

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 01 de julio de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860029396
DEUDOR(ES):	MARLLY INES SERNA PASOS C.C. Nro. 1.035.866.385
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00364-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **04 de diciembre de 2020**, y que el **23 de mayo de 2022** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	**LÍNEA:** BEAT
MODELO: 2021	**COLOR:** BLANCO NIEBLA
PLACAS: JST325	**Nro. DE MOTOR:** Z2200800L4AX0305
CHASIS: 9GACE5CD9MB006295	**SERIE:**9GACE5CD9MB006295

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en algunos de los siguientes parqueaderos, de todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	ATLANTICO
LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR

	BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR		
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 #59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
HOGARES CREA	CARRERA 27A #45 - 56	BUCARAMANGA	SANTANDER
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 #8A - 17	CALI	VALLE DEL CAUCA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 #34 - 75, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META

NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO
CAPTUCOL	CALLE 36 #2E - 06	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER

gm FINANCIAL

CUARTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Ley 2213 de 2022)

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez